

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Michoacán de Ocampo, para la coordinación de acciones en torno a los programas de Alianza para el Campo, de Apoyos Directos al Campo, de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, de Pesca y de Empleo Temporal en el Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, JAVIER USABIAGA ARROYO, Y POR OTRA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACAN DE OCAMPO, REPRESENTADO POR EL ANTROPOLOGO LAZARO CARDENAS BATEL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. LEONEL GODOY RANGEL, SECRETARIO DE GOBIERNO, C.P. HUMBERTO SUAREZ LOPEZ, TESORERO GENERAL DEL ESTADO, Y POR LA C. MARICRUZ CAMPOS DIAZ, SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SECRETARIA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE, PARA LA COORDINACION DE ACCIONES EN TORNO A LOS PROGRAMAS DE "ALIANZA PARA EL CAMPO", DE APOYOS DIRECTOS AL CAMPO, DE APOYOS A LA COMERCIALIZACION Y DESARROLLO DE MERCADOS REGIONALES, DE PESCA Y DE EMPLEO TEMPORAL EN EL ESTADO; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de abril de 2001 se firmó el Convenio entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado, mediante el cual se da continuidad a los Programas de la Alianza para el Campo y la coordinación de acciones de ambos niveles de gobierno para su realización. Asimismo, se incluyó el compromiso de impulsar el fortalecimiento del federalismo.

La Alianza para el Campo se funda en la convicción de recuperar la rentabilidad para el campo como un imperativo de estrategia económica y sobre todo de justicia y equidad, y parte de la base de que debe existir una corresponsabilidad entre el Gobierno Federal, los gobiernos de los estados, las organizaciones de productores agropecuarios y los productores; asume, en consecuencia, que el desarrollo rural que requiere la Nación debe darse en el marco de un nuevo federalismo para solucionar los problemas que lo restringen.

Los objetivos principales de la Alianza para el Campo han sido: aumentar progresivamente el ingreso de los productores, incrementar la producción agropecuaria a una tasa superior a la del crecimiento demográfico, producir suficientes alimentos básicos para la población y fomentar las exportaciones de los frutos del campo.

La Alianza para el Campo implica una más eficiente coordinación entre las dependencias y entidades del Gobierno Federal y una comunicación abierta y continua con las organizaciones agropecuarias, así como el que las entidades federativas y los productores participen con parte del financiamiento de los programas.

El impulso al fortalecimiento del federalismo se apoyó en una primera redistribución de responsabilidades entre el Gobierno Federal y las entidades federativas.

Los ejecutivos Federal y Estatal han venido ejecutando programas que han permitido avances en el desarrollo del agro del Estado de Michoacán de Ocampo, conjugando para ello recursos presupuestales federales y estatales, mismos que se considera necesario fortalecer.

De conformidad con las estrategias y compromisos establecidos en el Convenio antecedente suscrito, se integró el Consejo Estatal Agropecuario en el que participan las organizaciones y productores agropecuarios locales; se constituyó el Fideicomiso de Distribución de Fondos que administra los recursos federales, estatales y privados que se aportan para el desarrollo agropecuario estatal; también se integró la Fundación PRODUCE Michoacán, A.C., para la generación y transferencia de tecnología, y se estableció la coordinación operativa de los Distritos de Desarrollo Rural (DDR's) y Centros de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER's) a cargo de "el Gobierno del Estado".

Entre los compromisos prioritarios de la nueva administración federal destaca el propósito de redoblar los esfuerzos y consolidar el federalismo, como una de las vías más consistentes para fortalecer la democracia, consolidar la unidad nacional y propiciar un país más equilibrado y justo.

También se hace énfasis en el objetivo de elevar los niveles de bienestar y calidad de vida de los mexicanos disminuyendo la pobreza y la exclusión social.

En general, se coincide en la necesidad de ratificar este instrumento, de ampliar sus propósitos y de avanzar en las adecuaciones normativas y operativas a efecto de propiciar una mayor eficacia y eficiencia en su instrumentación durante la gestión de la nueva administración federal.

DECLARACIONES

1. De "LA SECRETARIA" :

- 1.1** De conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría es una dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del propio ordenamiento legal.
- 1.2** Entre sus atribuciones se encuentra formular la política general de desarrollo rural, establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del sector rural y de pesca y coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.

2. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO" :

- 2.1** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 fracción XXII, 62, 65 y 130 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 4o., 8o., 14 y 28 fracciones IV y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, el titular del Poder Ejecutivo del Estado cuenta con las facultades para la suscripción del presente instrumento jurídico.
- 2.2** Que en base a las políticas de federalización e impulso al desarrollo y modernización del campo, anunciadas por el Ejecutivo Federal, desea asumir la ejecución de los programas de desarrollo y fomento agropecuario en todos sus aspectos, para beneficiar y mejorar la producción, alimentación y la economía de las familias rurales.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, 27, 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 4o., 5o., 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente; 6o. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 19, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 31 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 60 fracción XXII, 62, 65 y 130 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 4o., 8o., 14 y 28 fracciones IV y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, las partes se reconocen la personalidad con la que se ostentan, manifestando su conformidad para obligarse al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA: El presente Convenio ratifica la conveniencia de continuar el desarrollo de los programas de la Alianza para el Campo e incorpora las adecuaciones identificadas en seis años de operación, como necesarias para mejorar su desempeño y el cumplimiento de sus objetivos.

SEGUNDA: Las partes convienen en continuar la coordinación y la realización de acciones para la instrumentación de los programas contenidos en la Alianza para el Campo, así como de los programas de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO), de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados

Regionales y de Empleo Temporal, sin menoscabo de los demás, en general, que contribuyan al desarrollo agropecuario, rural y de pesca del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERA: Las partes están de acuerdo que es imprescindible avanzar en el fortalecimiento del régimen federal y por tanto los programas de la Alianza para el Campo serán operados directamente por el Gobierno del Estado, el que será responsable de su ejercicio, conservando la Secretaría sus responsabilidades en materia de establecimiento de políticas nacionales agropecuarias, de desarrollo rural y de pesca; seguimiento y evaluación del desarrollo del sector; la operación y supervisión de campañas sanitarias; el establecimiento de políticas y estrategias del sistema de información agropecuaria, rural y de pesca, y el establecimiento de programas especiales y/o emergentes.

DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

CUARTA: Las partes manifiestan su conformidad para que el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable se constituya en el órgano de decisión de los programas de la Alianza para el Campo, de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO), de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales y de Empleo Temporal ajustando su desempeño de conformidad con el marco jurídico de ambos niveles de gobierno. Asimismo, ratifican su voluntad de que sea revisada su estructura y funcionamiento a fin de darle vigencia plena a los principios de representatividad y democracia que deben regirlo.

En el Consejo participarán las organizaciones sociales y de productores del sector agropecuario para definir sus planes, programas y prioridades.

QUINTA: El Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable será presidido por el Gobernador del Estado, o por quien éste designe. Serán miembros permanentes del Consejo los Representantes de las dependencias estatales que el "Gobierno del Estado" determine, los representantes de las dependencias y entidades que forman parte de la Comisión Intersecretarial y los representantes de cada uno de los Distritos de Desarrollo Rural, así como los representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural, en forma similar a la integración que se adopta para el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural, en los términos señalados en los artículos 17, 18 y 21 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

La integración del Consejo Estatal será representativa de la composición económica y social de la entidad y podrá participar la Legislatura Local en los términos en que sea convocada a través de sus comisiones.

La organización y funcionamiento del Consejo Estatal se regirá por los estatutos que al respecto acuerden los gobiernos federal y estatal, quedando a cargo del primero la expedición de reglas generales sobre la materia, para la atención de los asuntos de su competencia.

DE LOS PROGRAMAS DE LA ALIANZA PARA EL CAMPO

SEXTA: Las metas y alcance de cada uno de los programas serán establecidos por el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable. Con objeto de simplificar la operación, se incorporarán a este instrumento jurídico anexos técnicos, sencillos y simplificados, que se elaborarán con base en las Reglas de Operación de la Alianza para el Campo conforme se establece en la normatividad vigente para el presente ejercicio fiscal, y que serán publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** en su oportunidad.

La coordinación de acciones que prevé este Convenio se hará para la ejecución de los programas que acuerden las partes.

Los anexos técnicos establecerán la participación que corresponda al Gobierno del Estado, a las dependencias y entidades de los gobiernos federal y estatal y a las organizaciones sociales y productores agropecuarios.

La distribución de los recursos presupuestales por programas se definirá conjuntamente por la Secretaría y el Gobierno del Estado, a propuesta del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, considerando lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación. La distribución acordada se estipulará en los anexos técnicos correspondientes.

En particular, para el caso de los programas de sanidad agropecuaria considerados en la Alianza para el Campo, se destinará un monto mínimo equivalente al 5% de los recursos aportados por el Gobierno Federal a los Programas de la Alianza; para la integración del monto total, los gobiernos federal y estatal y los

productores participarán con aportaciones iguales. Para el programa de Investigación y Transferencia de Tecnología, el Gobierno Federal aportará el 7% de sus recursos de Alianza para el Campo. Para conformar el monto total de este programa, el Gobierno del Estado y los productores, aportarán hasta una cantidad similar a la del Gobierno Federal.

Para la instrumentación de los Programas de la Alianza para el Campo se establecerán anualmente reglas generales de operación, mismas que se procurará formular en forma conjunta entre las partes y serán publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación del Estado. De igual forma se publicarán los criterios de selección de los beneficiarios y la estratificación de los mismos.

SEPTIMA: Los programas que comprende este Convenio podrán ser, entre otros, los siguientes:

- I. Fomento a la Productividad.
- II. Fomento a la Inversión y Capitalización.
- III. Fomento a Cultivos Estratégicos.
- IV. Desarrollo de Agrosistemas Tropicales y Subtropicales.
- V. Investigación y Transferencia de Tecnología.
- VI. Recuperación de Tierras de Pastoreo.
- VII. Mejoramiento Genético.
- VIII. Lechero.
- IX. Apícola.
- X. Desarrollo de Proyectos Agropecuarios Integrales.
- XI. Fomento Avícola y Porcícola.
- XII. Programa de Apoyos a Proyectos de Inversión Rural (PAPIR).
- XIII. Programa de Desarrollo de Capacidades para el Desarrollo Rural (PRODESCA).
- XIV. Programa de Fortalecimiento de Empresas y Organización Rural (PROFEMOR).
- XV. Salud Animal.
- XVI. Sanidad Vegetal.
- XVII. Sanidad Acuícola.
- XVIII. Inocuidad y Alimentos.
- XIX. Sistema de Información para el Desarrollo Rural Sustentable.
- XX. Programa de Apoyos para la Integración a los Mercados y Fomento a las Exportaciones Agroalimentarias (PROEXPORTA).

A propuesta del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable las partes podrán convenir la apertura de programas adicionales, respetando la política de capitalización del sector.

OCTAVA: Para salvaguardar el cumplimiento de las metas nacionales y conforme al Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, los presupuestos asignados a los programas de la Alianza para el Campo no podrán ser transferidos para otros fines, y sólo se podrá hacerlo entre los programas de la misma Alianza para el Campo, con base en lo que se señale en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación respecto a los recursos asignados al desarrollo rural y lo que acuerde el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable.

DEL PROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS AL CAMPO (PROCAMPO)

NOVENA: Respecto al Programa de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO) que se desarrollará con los recursos autorizados a la Secretaría en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las partes convienen que su operación se lleve a cabo conjuntamente a través de las delegaciones de la Secretaría y del Gobierno del Estado, por conducto de los Distritos de Desarrollo Rural y de los Centros de Apoyo para el Desarrollo

Rural mencionados en la cláusula vigésima séptima del presente instrumento. De acuerdo a los avances que se logren en la federalización, el Gobierno del Estado adquirirá la titularidad operativa del Programa.

DECIMA: Para la correcta planeación, programación y operación del Programa, la Secretaría proporcionará oportunamente al Gobierno del Estado el padrón de beneficiarios, sus antecedentes, su situación actual y los instrumentos en general que, mediante la suscripción de un anexo técnico del presente Convenio, sean acordados por las partes.

DECIMA PRIMERA: La operación del Programa se sujetará a lo establecido en el Decreto que regula el Programa de Apoyos Directos al Campo denominado PROCAMPO, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de julio de 1994, así como a las disposiciones aplicables en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en las Normas de Operación que para el efecto emita la Secretaría.

DEL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMERCIALIZACION Y DESARROLLO DE MERCADOS REGIONALES

DECIMA SEGUNDA: El Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales que se desarrollará con los recursos autorizados a la Secretaría en el Presupuesto de Egresos de la Federación, buscará fundamentalmente apoyar a los productores de las diversas regiones y entidades del país en la comercialización de sus productos y promoverá su permanencia en la actividad. Asimismo, privilegiará el fomento de mercados regionales para mejorar el ingreso de los productores. Cuando sea pertinente promoverá la conversión de cultivos, la promoción y el fomento de la agricultura por contrato y el desarrollo de las cadenas agroalimentarias, así como la estabilización de los mercados regionales.

DECIMA TERCERA: La Secretaría y el Gobierno del Estado operarán coordinadamente este Programa, partiendo del ejercicio de planeación que el propio Gobierno del Estado, con la opinión del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, formule. Dicho ejercicio contendrá las metas anuales a alcanzar con este Programa en el Estado y será entregado por el Gobierno del Estado a la Secretaría, a más tardar el primero de noviembre del año previo a su ejecución, quedando sujeto a las disposiciones aplicables contenidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda y a las Reglas de Operación que emita la Secretaría.

DECIMA CUARTA: El Programa de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales se mantendrá hasta lograr estabilizar los mercados regionales y dinamizar el desarrollo del sector en el Estado.

DEL PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL

DECIMA QUINTA: El Programa de Empleo Temporal se desarrollará con los recursos autorizados a la Secretaría en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Las partes acuerdan que su desarrollo se apegará a los términos fundamentales de la concepción del Programa, que es la ejecución de obras y acciones que suplan la falta de empleo temporal de los productores y que queden en beneficio de su actividad productiva, mejorando de esta manera su ingreso y su nivel general de bienestar.

DECIMA SEXTA: El Programa y sus términos serán convenidos por las partes y su operación quedará a cargo del Gobierno del Estado, ajustándose a las disposiciones aplicables contenidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación y a las reglas de operación correspondientes.

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

DECIMA SEPTIMA: Para la ejecución de los programas a que se refiere el presente Convenio, las partes determinarán los montos por programa atendiendo a las disposiciones que establecen los Presupuestos de Egresos de la Federación y del Estado. Las aportaciones se incrementarán con las que en su oportunidad hagan los productores y organizaciones sociales.

En función de las posibilidades económicas que se observen al elaborar los presupuestos de Egresos de la Federación y el Estatal de cada ejercicio, se irán modificando las inversiones anuales destinadas a los programas mencionados.

DECIMA OCTAVA: Las partes se comprometen a realizar la evaluación de los programas a que se hace referencia en la cláusula anterior. Para este fin, se otorgarán apoyos máximos equivalentes al porcentaje de la asignación gubernamental Federación-Estado que se publique en las reglas de operación.

DECIMA NOVENA: Los recursos que proporciona la Secretaría para los programas de Alianza para el Campo, sumados a los aportados por el Gobierno del Estado, así como los aportados, en su caso, por los productores y organizaciones sociales, se ejercerán por medio del Fideicomiso Estatal de Distribución de Fondos del Gobierno del Estado (FOFAEM), el cual fue constituido con fecha 19 de marzo de 1996 en el Banco de Crédito Rural del Pacífico Sur, S.N.C., como institución fiduciaria y funciona con las reglas de operación convenidas entre las partes.

El Gobierno del Estado, previa justificación, podrá cambiar la institución fiduciaria para lo cual se requerirá la aprobación de la Secretaría.

VIGESIMA: Los recursos federales que aporte la Secretaría al fideicomiso para el cumplimiento de sus objetivos, se entenderán como subsidios y transferencias, por lo que se deberá cumplir con las disposiciones presupuestales aplicables.

El Gobierno del Estado, reportará al Congreso Local sobre el importe que transfiera al Fideicomiso, especificando los programas que se apoyen con las transferencias.

VIGESIMA PRIMERA: Los productos financieros que generen los recursos que se ejercerán por medio del Fideicomiso Estatal de Distribución de Fondos del Gobierno del Estado, se destinarán exclusivamente a: pagar el costo del servicio fiduciario; pagar las publicaciones semestrales de beneficiarios; pagar las auditorías, éstas deberán licitarse únicamente con despachos de auditoría registrados en el padrón de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo; transferir al Gobierno del Estado el equivalente al 0.2% de las aportaciones federales, para apoyar las funciones del Organismo de Control Interno Estatal; y los programas de la Alianza para el Campo.

La disponibilidad que se tenga a través de los productos financieros se destinarán a los puntos indicados, tomando como prioridad el orden en que estén dispuestos: es decir, sólo se podrán aplicar para el segundo cuando se haya cubierto el primero y así sucesivamente.

VIGESIMA SEGUNDA: El Fideicomiso no contará para su operación con estructura administrativa, auxiliándose en la concertación, supervisión, operación y desarrollo de las acciones con las dependencias y entidades que se especifican en las mecánicas operativas de cada programa.

VIGESIMA TERCERA: La liberación de fondos del Fideicomiso se hará a través de cuentas mancomunadas con la firma de sendos representantes del Gobierno del Estado y la Secretaría.

La operación del Fideicomiso, en lo que concierne a la Secretaría, se sujetará a los términos establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación. Los estados financieros, las metas alcanzadas y la lista de personas que se beneficiaron con los programas, se publicarán en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y en el diario estatal de mayor circulación.

VIGESIMA CUARTA: Las aportaciones que tanto el Gobierno Federal como el Estatal efectúen para integrar el patrimonio del Fideicomiso, se sujetarán al calendario que anexará al presente Convenio como parte integral del mismo, el cual deberá ser congruente con el calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el presupuesto anual. El incumplimiento en tiempo y monto de las aportaciones que correspondan a uno o varios de los programas, será motivo de la suspensión de las aportaciones subsecuentes de la contraparte en los programas respectivos.

En caso de que los tiempos y montos establecidos en el presente instrumento se cumplan en la forma pactada, podrán ampliarse los programas y sus montos, previo acuerdo de las partes y atendiendo a la disponibilidad presupuestal de las mismas.

DE LA COORDINACION INSTITUCIONAL

VIGESIMA QUINTA: Las partes convienen en que la Federalización es un proceso que tiende a una mayor participación social y a la democratización de las decisiones, y que en una primera etapa corresponde a la Secretaría transferir efectivamente recursos y funciones al Gobierno del Estado, para que éste a su vez

tenga las condiciones necesarias para incorporar el proceso de descentralización a nivel municipal y a los productores.

VIGESIMA SEXTA: Las partes se comprometen a avanzar efectivamente en el proceso de federalización de la Secretaría, estableciendo las condiciones necesarias para reactivar la transferencia de responsabilidades y recursos al Gobierno del Estado.

VIGESIMA SEPTIMA: Las partes ratifican el acuerdo establecido en el Convenio suscrito el 27 de abril de 2001, para que el Gobierno del Estado asuma la Coordinación de la Operación y Funcionamiento de las Unidades Administrativas de la Secretaría denominadas, Distritos de Desarrollo Rural y Centros de Apoyos al Desarrollo Rural. La Secretaría sufragará el gasto asociado a la operación de los Distritos en materia de recursos humanos y materiales.

Se constituirá una comisión bipartita con un representante del Gobierno del Estado y un representante de la Secretaría. Esta comisión tendrá por objeto coordinar el apoyo financiero y administrativo para el ejercicio del gasto mencionado.

VIGESIMA OCTAVA: La Secretaría designará al Titular de los Distritos de Desarrollo Rural y de los Centros de Apoyo para el Desarrollo Rural correspondientes, a propuesta del Gobierno del Estado.

VIGESIMA NOVENA: El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones de la materia de este Convenio, mantendrá su relación laboral, por lo que no se crearán nuevas relaciones de ese carácter.

TRIGESIMA: La segunda etapa de la Federalización de la Secretaría se instrumentará una vez concluidas las negociaciones con las partes involucradas. Se reitera que en este proceso se garantizará a los trabajadores el respeto de sus derechos, prerrogativas, beneficios y prestaciones contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo y reglamentos.

Asimismo, en la federalización se reconoce al Sindicato de la Secretaría en su estructura de Comité Ejecutivo Nacional, secciones, subsecciones y delegaciones sindicales, como el representante legal legítimo y único de los derechos laborales de los trabajadores de base que presten sus servicios al gobierno federal y que pasarán a prestarlos a El Gobierno del Estado.

Para este fin se prevé la constitución de un Organismo Público Descentralizado Estatal que asuma las responsabilidades que le son transferidas al Gobierno Estatal y al que se incorporen los trabajadores federalizados.

TRIGESIMA PRIMERA: El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría, proporcionará al Gobierno del Estado la asesoría técnica y administrativa para la formulación de manuales de organización y de procedimientos, y coadyuvará en la capacitación de los trabajadores del sector agropecuario.

TRIGESIMA SEGUNDA: El Gobierno del Estado proporcionará a la Secretaría de manera confiable y oportuna, toda la información relevante relativa a la ejecución del presente Convenio, y se compromete a establecer los mecanismos que se requieran para tales efectos.

DE LAS ESTIPULACIONES GENERALES

TRIGESIMA TERCERA: El Gobierno del Estado y la Secretaría se comprometen a promover y adoptar las medidas complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento de lo estipulado en este Convenio.

TRIGESIMA CUARTA: Las partes aceptan resolver de común acuerdo las cuestiones presupuestales, administrativas, jurídicas y de otra índole que, en su caso, no estén expresamente previstas en este instrumento.

TRIGESIMA QUINTA: El incumplimiento definitivo de las obligaciones contraídas en este Convenio por una de las partes, liberará de sus compromisos a la otra parte.

TRIGESIMA SEXTA: Cuando por acuerdo de las partes se estime necesaria la modificación de este Convenio, se incorporará la misma mediante un convenio modificatorio que empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma.

TRIGESIMA SEPTIMA: La suscripción del presente Convenio da por terminado el anterior suscrito el 27 de abril de 2001.

El presente Convenio se firma por las partes en tres ejemplares originales en la ciudad de Morelia, Michoacán a los dos días del mes de mayo de dos mil dos.- Por la Secretaría: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier B. Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, **Lázaro Cárdenas Batel**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Leonel Godoy Rangel**.- Rúbrica.- El Tesorero General del Estado, **Humberto Suárez López**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Agropecuario, **Ma. Cruz Campos Díaz**.- Rúbrica.